

(CD)

**NOTIFICACIÓN SOBRE ADVERTENCIA, INTIMACIÓN Y PUESTA EN MORA
CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA ROMANA.**

ACTO NÚMERO 1701/2019 .-

En la Ciudad, Municipio y Provincia de La Romana, República Dominicana, a los veintisiete (27) días, del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019). **ACTUANDO A REQUERIMIENTO** del señor **JESÚS ANTONIO MEDINA RIVERA**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado y Licenciado en Relaciones Internacionales, **M.A.**, titular de la cédula de identidad y electoral número 026-0087764-7, con estudio profesional abierto en la Avenida Santa Rosa, esquina Enriquillo, Edificio Gómez, suite número 3, en la ciudad de La Romana, localizable en los números telefónicos 809-550-8866 (oficina) y 829-844-3333, además del correo MedinaRiveraRD@Gmail.com; quien hace formalmente elección de domicilio donde ha indicado antes para los fines y consecuencias legales del presente acto; de igual forma actúa en su propio nombre y presentación.

YO,



EXPRESAMENTE Y EN VIRTUD DEL ANTERIOR REQUERIMIENTO, siempre actuando dentro de mi jurisdicción, me he trasladado dentro de ésta ciudad: **PRIMERO:** a la calle Eugenio A. Miranda, número 54, de ésta ciudad de La Romana; que es donde tiene su asiento social el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA**, el cual está debidamente representado por el Alcalde, **JOSÉ RAMÓN REYES REYES**, y una vez allí, hablando personalmente con Ysrmily Toranzo quién me declara ser su secretaria de mi requerido y tener calidad para recibir actos de ésta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; **SEGUNDO:** a la Cementerio Romano San Pedro (KB), de ésta ciudad de La Romana, que es donde tiene su asiento social, la compañía **ASEOS MUNICIPALES**, (no se encontró RNC en la DGII), y una vez allí hablando personalmente con Yohanna Mejía quién me declara ser su Secretario de mi requerido y tener calidad para recibir actos de ésta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; **TERCERO:** a la calle Castillo Márquez, esquina calle Dolores Tejada, La Romana; que es donde tiene su asiento social el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, y

una vez allí, hablando personalmente con R. Aquino Abelino quién me declara ser su Secretario de mi requerido y tener calidad para recibir actos de ésta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento; **CUARTO:** a la Edificio (B) Encarnación # 28; que es donde tiene su asiento social el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, y una vez allí, hablando personalmente con Glenn Arce quién me declara ser Asistente de mi requerido y tener calidad para recibir actos de ésta naturaleza, según me lo ha manifestado y es de mi personal conocimiento, **LE HE NOTIFICADO Y DEJADO**, a mis requeridos en Cabeza de Acto, lo que se indica a continuación: _____

1. Copia de DVD con un material que contiene cuatro archivos:

- A. Video de 52 segundos donde se muestra a camión de la compañía Aseos Municipales verter en las calles del municipio de La Romana un líquido contaminante conocido como lixiviado (fechado 27 de mayo del año 2019).
- B. Video de 15 segundos donde se muestra a camión de la compañía Aseos Municipales verter en las calles del municipio de La Romana un líquido contaminante conocido como lixiviado (fechado 28 de mayo del año 2019).
- C. Fotografía donde se muestra a camión de la compañía Aseos Municipales verter en las calles del municipio de La Romana un líquido contaminante conocido como lixiviado (fechado 28 de mayo del año 2019).
- D. Video explicativo de 1:37 minutos/segundos donde se muestra a camión del ayuntamiento del Distrito Nacional como retiene el líquido contaminante conocido como lixiviado en un recipiente especial de fábrica para no verter en las calles.

2. Que estos cortes videográficos y fotográficos pueden ser constatados por los intimados en los propios camiones de la compañía Aseos Municipales, en sentido de verificar la certidumbre de lo que se muestra, y se arguye subsiguientemente.

RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE



3. Los alcaldes son funcionarios electos, y tienen la responsabilidad de velar con el bienestar del municipio que dirigen, el artículo 60 de la Ley 176-07, así lo define, cita:
 - 6°. (...) *inspeccionar las obras y servicios municipales.*
 - 7°. *Requerir a todos los que estén obligados al fiel cumplimiento de los servicios u obligaciones de carácter público.*
4. En ese mismo sentido, los ayuntamientos tienen las llamadas Unidades ambientales, aspecto muy bien definido en los artículos 127 y 128 de la ley precitada.
5. Es preciso recordar que en el año 2000 se promulgó la Ley General número 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y varios años después, la número 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios. Esta última estableció varias competencias relacionadas con la preservación del medio ambiente y la gestión de los residuos sólidos, tales como normar y gestionar el uso de las áreas verdes, la higiene y salubridad públicas, así como la limpieza y el ornato público, al igual que la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos (art. 19).
6. El referido artículo 19, en el inciso (f) ordena a los ayuntamientos “*Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental*”. En tanto, el (m) ratifica la competencia de los municipios en los servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
7. Así pues, la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos que se generan en La Romana recae en el Ayuntamiento, siendo ésta institución la encargada de planificar, organizar, coordinar, programar, informar y fiscalizar y monitorear tanto a las compañías privadas como los servicios ejecutados directamente por ella, como son recolección, transporte y barrido de las calles.

RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

8. La Ley General de Salud Pública y Asistencia Social 42-01, promulgada el 8 de marzo del 2001, de acuerdo al artículo 1, “*tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la República Dominicana*”. De la misma forma, son de interés en el tema de manejo de residuos, los artículos 46 y 49.



9. Es de mérito recordar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es un órgano rector del sector salud a nivel nacional, por vía de consecuencia en el ámbito local, de la ciudad de La Romana.
10. La legislación le confiere atribuciones conjuntas con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo concerniente a la salud ambiental. En el artículo 13 de la Ley General de Salud se establecen sus funciones, entre las cuales, se destacan:
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con las instituciones y organizaciones correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico, ayuntamientos, DIGENOR y otros sectores relacionados con este campo, promoverá y colaborará en el desarrollo de programas de saneamiento ambiental.
 - Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
 - Formular todas las medidas, normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.
11. Parece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en La Romana ignora que, la exposición del lixiviado sin ningún tipo de control, como ocurre en la ciudad de La Romana, genera **impactos negativos directos** en el medio ambiente circundante. Entre los que se pueden señalar:
- ❖ Contaminación del suelo.
 - ❖ Contaminación de las aguas subterráneas (acuíferos) por percolación de lixiviados.
 - ❖ Contaminación de las aguas superficiales por escorrentía superficial y sub superficial.
 - ❖ Generación y emisión de biogás, conteniendo gases de efecto invernadero, producto de la descomposición y de la combustión incontrolada de los residuos allí vertidos.



- ❖ Emisión de otros gases y material particulado¹ a la atmósfera.
- ❖ Generación de malos olores.
- ❖ Sensación de abandono y suciedad, producida por la presencia de residuos diseminados.
- ❖ Contaminación visual por la alteración de la estética del paisaje.

12. Por otro lado, este vertido incontrolado tiene **efectos importantes en la salud humana:**

- Enfermedades debido a la proliferación de plagas y vectores transmisores de las mismas, por ejemplo, roedores e insectos (moscas, cucarachas).
- Creación de focos infecciosos.
- Agudización las enfermedades respiratorias debido a la quema de natural o provocada de los residuos.

RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

13. La Constitución de la República Dominicana, promulgada en junio del 2015, en la sección IV: De los derechos colectivos y del medio ambiente, el artículo 66, en su numeral 2, establece la protección del Medio Ambiente como un derecho colectivo.
14. Asimismo, el artículo 67 indica que el Estado tiene el deber de “prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”, a la vez que consagra el derecho de toda persona a “habitar en un ambiente sano”.
15. En ese mismo sentido, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, promulgada el 18 de agosto del año 2000, en su artículo 1, señala como objeto de la ley, el “*establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible*”.
16. Al parecer, la Dirección Provincial de Medio Ambiente en La Romana, desconoce la **Norma para la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos No Peligrosos, emitida en junio del 2003**, la cual instituye los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales

¹ Se denomina material **particulado** a una mezcla de partículas líquidas y sólidas, de sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran en suspensión en el aire. El material **particulado** forma parte de la contaminación del aire.



no peligrosos y especifica los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

REFLEXIONES GENERALES

17. En la ciudad de La Romana, el manejo actual de los residuos sólidos requiere de la urgente intervención de todas las instancias gubernamentales involucradas en este requerimiento, y de la ciudadanía en general, cada una con el rol que le corresponde, a fin de disminuir los impactos a la salud pública, la calidad de vida, los recursos naturales y el medio ambiente en general.
18. La Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley 1-12, dentro del objetivo general 4.1 sobre “Manejo sostenible del medio ambiente”, el objetivo específico 4.1.3 plantea “desarrollar una gestión integral de desechos, sustancias contaminantes y fuentes de contaminación” y las líneas de acción (4.1.3.1), (4.1.3.2) y (4.1.3.4) están relacionadas específicamente al manejo de residuos.

SOBRE EL LIXIVIADO

19. El líquido que vierten los camiones de Aseos Municipales en La Romana, se conoce como lixiviado, en una respuesta simple, este líquido mortal se puede decir que es: *“La materia orgánica presente en los residuos sólidos urbanos (RSU) se degrada formando un líquido contaminante, de color negro y de olor muy penetrante, denominado lixiviado. Además, este líquido arrastra todo tipo de sustancias nocivas: Se han encontrado hasta 200 compuestos diferentes, algunos de ellas tóxicos y hasta cancerígenos.”*
20. No es inobjetivo concluir que, este líquido que están vertiendo los referidos camiones, sea el lixiviado da hasta cáncer, según científicos del área de la medicina.



VISTO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A SOLICITAR

21. Por medio del presente acto, el señor **JESÚS ANTONIO MEDINA RIVERA**, le solicita muy respetuosamente al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA**, intervenir en la solución del vertido del **LIXIVIADO** de los camiones de la compañía **ASEOS**

MUNICIPALES en las calles de la ciudad de La Romana, por ser esta situación dañina a la salud, al medio ambiente [de la ciudad], y la salud de los ciudadanos en sentido general.

22. Mi requiriente por medio del presente acto **LE INTIMA** para que en el improrrogable plazo de **DIEZ (10) DÍAS** francos, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA** y la compañía **ASEOS MUNICIPALES**, propicien la solución del vertido del **LIXIVIADO** de los camiones recolectores de basura (desechos sólidos) en las calles de La Romana, por los daños señalados en los numerales 11 y 12 de este documento.
23. Además, se **LE INTIMA** para que en el improrrogable plazo de **DOCE (12) DÍAS** francos, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA**, en el sentido que hagan de conocimiento al ciudadano **JESÚS ANTONIO MEDINA RIVERA**, de generales anotadas, sobre la solución del vertido del **LIXIVIADO** de los camiones recolectores de basura (desechos sólidos) en las calles de La Romana, por ser estas autoridades competentes para los efectos requeridos.
24. **ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para los fines correspondientes, el señor **JESÚS ANTONIO MEDINA RIVERA**, fija su domicilio en la calle Gregorio Luperón, número 4, casi esquina Francisco Richiez Docoudray, Patio Panatlantic, segundo nivel, suite número 13, en la ciudad de La Romana, localizable en los números telefónicos 809-550-8866 y 829-844-3333.
25. Se le **ADVIERTE** expresamente a mis requeridos, que, en caso de no obtemperar el presente requerimiento, se procederá por todos los medios y vías de derecho en el sentido de constreñirlos por la vía judicial para el cumplimiento de funciones y deberes que le acuerdan la constitución y las leyes.

BAJO LAS MAS AMPLIAS, EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.

A LOS MISMOS REQUERIMIENTOS, para los efectos de una **FORMAL DENUNCIA** de los hechos que han sido tratados, escritos y señalados ut supra, me he trasladado, **PRIMERO:** A la Primera Planta del Palacio de Justicia de La Romana, ubicado sito en el número uno (01) de la calle Restauración con Paseo José Martí, de la ciudad de La Romana, lugar donde tiene su domicilio social, la **PROCURADURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA ROMANA**, y

una vez allí hablando personalmente con Mabokada Richard Antonio quien me dijo ser Fiscal de Medio Ambiente de mis requeridos, persona con calidad para recibir acto de esta naturaleza, **LE HE NOTIFICADO Y DEJADO** para su conocimiento, lo que se indica a continuación:

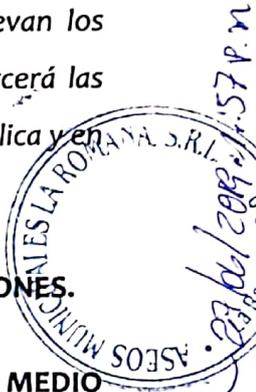
1. Que la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales es una rama especializada de la Procuraduría General de la República, según lo dispone el artículo 165 de la Ley 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.
2. Que en virtud del artículo 116 de la Ley 64-00, es su deber asumir las denuncias de su competencia y proceder de lugar sobre las mismas, ya que dicho precepto indica, así: **“La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:** 1) Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias; 2) Ejercer las acciones en representación del Estado que se deriven de daños al ambiente, independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufrido daños en su persona o patrimonio. Asimismo, ejercerá las demás acciones previstas en esta ley, en la Ley de Organización Judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.”

RECIBIDO
 Fecha: 27/06/19
 Hora: 12:31 m
 Firma: 27-6-19

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 LA ROMANA

BAJO LAS MAS AMPLIAS, EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.

I para que mis requeridos, señores **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA, DOCTOR JOSÉ RAMÓN REYES REYES, y PROCURADURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA ROMANA** no aleguen ignorancia, **ASÍ SE LO HE NOTIFICADO**, dejándoles copias del presente acto en manos de las personas con quienes he dicho haber hablado. Acto que consta de (08) fojas, copias al igual que su original firmadas selladas y rubricadas en todas sus hojas por mi alguacil infrascrito que de todo lo antes dicho y escrito **CERTIFICO Y DOY FE.**-----



COSTO RD\$ 7,000

Masmiles Torrey
 AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA
 DPTO. JURIDICO
RECIBIDO
 Fecha: 27/06/19

DOY FE
ALGUACIL

RECIBIDO
 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 DIRECCION DE LA ROMANA

Recibido

Nota
 me he trasladado a la calle mundo torrey sito en Dpto # 135 que es el Pousadero de Ministerio de Salud Publica fiscal Rcha boikmo

Roque T
27/6/19